This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

3 2044 103 158 457

Bonifaz

Los Tratados y otros Convenios Internacionales del Peru

51
45.7.3

HARVARD
LAW
LIBRARY

1874

51
45.7.3

51
45.7.3

LOS TRATADOS

Y OTROS

CONVENIOS INTERNACIONALES

Del Perú

Desde su independencia hasta el año de 1874

E. Bonifaz

PARIS

IMPRENTA F. DEBONS Y Cª

Rue du Croissant, 16

1874

4/28/37

ADVERTENCIA

La « Coleccion Oficial » de los Tratados del Perú, publicada e 1858, ha tenido en todo tiempo el defecto de no señalar la fecha del acta de cange de las ratificaciones, que sirve siempre de punto de partida para la vigencia, y el mas grave todavia de contener como vigentes y perfectos tratados que nunca han llegado á ese estado, tales como los celebrados con Costa Rica y Nicaragua. En la actualidad, á ese defecto original, se agrega su falta de utilidad práctica, pues, todos los tratados que comprende, con una ó dos exepciones, han caducado, sin que conste respecto de la mayor parte de ellos, la fecha de la notificacion de desahucio y por consiguiente la de su cesacion.

Los tratados hechos posteriormente se hallan diseminados en las colecciones del « Peruano », y muchos de ellos estan en el mismo caso de falta de determinacion de las fechas de cange y desahucio. Sin embargo, la importancia de estos datos no se puede ocultar á nadie : un tratado tiene el doble carácter de ley interior y de convenio internacional, y crea bajo ambos aspectos obligaciones y derechos de la mayor importancia, que han principiado á tener existencia y que deben fenecer en un dia dado.

La utilidad que hay en remediar la falta señalada, presentando al mismo tiempo un cuadro completo de todos los tratados del Perú, me há decidido á publicar la presente lista que, como

se verá, comprende la fecha y lugar de la celebracion, la de la ratificacion, la del cange de las ratificaciones, los limites de la duracion y la fecha de la notificacion del desahucio, que fija la del término. He entrado, ademas, respecto á algunos de ellos en ciertos detalles tan interesantes como poco conocidos, por falta de publicidad.

Es superfluo decir que todos los datos estan tomados de documentos oficiales impresos ó manuscritos, que con infinitas dificultades he reunido para una publicacion que no se ha realizado hasta ahora, por motivos independientes de mi voluntad.

Espero que este trabajo servirá, por lo menos, para evitar investigaciones penosas y en muchos casos imposibles á los funcionarios que tienen que consultar los tratados, es decir, á todos los de la República.

Por razones que es fácil presumir, no he creido que debia mencionar en esta ocasion los diferentes tratados que se han hecho sobre union Americana, sin llegar á convertirse en una realidad juridica.

Paris, Junio 15 de 1874.

EMILIO BONIFAZ.

LOS TRATADOS

Del Perú

AUSTRIA

Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion.

Fecha de la celebracion, Mayo 2 de 1870. — Duracion, 10 años desde el cange de las ratificaciones. Se halla pendiente su aprobacion. (Vease el proyecto anexo á la Memoria de Relaciones Exteriores de 1870.)

Ya en años anteriores y en una época que no podemos determinar exactamente, se habia celebrado otro tratado de la misma clase, que nunca llegó á aprobarse.

BÉLJICA

Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion.

Fecha de la celebracion, Londres, Mayo 16 de 1851. — Ratificacion del Perú, Diciembre 1° de 1851. — Cange, Londres, Abril 1° de 1852. — Duracion, 10 años desde el cange.

Debia, por consiguiente, haber terminado el 1° de Abril de 1862; pero, con fecha 16 de Setiembre de 1858, se dirigió al Gobierno del Perú el Cónsul general de Béljica en Chile, manifestando que tenia plenos poderes para negociar la modificacion del tratado en un sentido conforme á las alteraciones que ese Reyno habia hecho en su código de comercio y que se habian realizado tambien en los principios del derecho marítimo internacional. Aceptada esa idea, se dieron instrucciones á la Legacion en Chile para celebrar un nuevo tratado.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion.

Fecha de la celebracion, Santiago de Chile, Febrero 25 de 1860. — Ratificacion del Perú, Octubre 15 de 1860. — Cange, Noviembre 21 de 1860. — Duracion, cinco años, contados desde dos meses despues del cange, es decir, hasta el 21 de Enero de 1866.

Fue desahuciado, por parte del Perú, con fecha 11 de Setiembre de 1866, indicando que cesarian sus efectos el 11 de Setiembre de 1867. Pero, el Ministro de Relaciones Exteriores de Béljica hizo observar que, no habiendose hecho la notificacion, un año antes del plazo, el tratado quedaba obligatorio hasta el 21 de Enero de 1867, esto es un año mas, y que la cancelacion no tendria efecto sino desde el 21 de Enero de 1868.

El Ministro del Perú en Paris tiene actualmente instrucciones y plenos poderes para celebrar un nuevo tratado de comercio, y convenciones consular, postal y de extradicion. Las negociaciones estan entabladas, y se estúdian los proyectos.

Convencion para el rescate del peage del Escalda.

Con fecha 23 de Junio de 1862, el Cónsul general de Béljica en Lima dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú una comunicacion, trasmitiendo copia de otra que habia recibido de su Gobierno, invitando al del Perú á que contribuyese con la suma conveniente para la abolicion del peage del Escalda.

Por suprema resolucion de 2 de Octubre del mismo año, aceptó el Gobierno del Perú la invitacion, ofreciendo contribuir con una suma de cinco á seis mil francos.

El Gobierno Belga, al que se comunicó esta resolucion, por conducto de su Cónsul general, invitó con fecha 11 de Junio de 1863 al Encargado de Negocios del Perú en Bruselas, D. Manuel Irigóyen, para que asistiera á las conferencias que iban á abrirse con el objeto de llevar á cabo el proyectado rescate, manifestándole que el hecho de la aceptacion del Perú lo autorizaba suficientemente para concurrir, aunque no habia recibido plenos poderes al efecto.

La firma del tratado tuvo lugar el 16 de Julio de 1863, y el S. Irigóyen remitió el exemplar correspondiente al Perú, para su ratificacion, que no ha llegado á darse. El texto del tratado no llegó á ser sometido al Congreso y tampoco se halla publicado. Sin embargo, el Gobierno del Perú, por resolucion de 27 de Marzo de 1864, ordenó que se remitiese á la Legacion en Béljica la cantidad de 4,320 francos, cuota señalada á la República.

BOLIVIA

Tratado preliminar de Paz y desocupacion militar.

Piquiza, Julio 6 de 1828. — Ratificado por el Perú el 7 de Julio de 1828.

Tratado preliminar de Paz y retiro de fuerzas militares.

Tiquina, Agosto 25 de 1831. — Ratificacion, Setiembre 14 de 1831.

Tratado definitivo de Paz y Amistad.

Arequipa, Noviembre 8 de 1831. — Ratificacion provisional, Lima, Diciembre 7 de 1831.

Tratado de Comercio.

Chuquisaca, Noviembre 17 de 1832. — Ratificacion, Diciembre 27 de 1832,

Tratado de Paz y Amistad.

Arequipa, Noviembre 8 de 1831. — Ratificacion, despues de la aprobacion del Congreso, Marzo 20 de 1833.

El tratado de comercio celebrado en Arequipa fue desaprobado por el Congreso de Bolivia, por las leyes de 29 de Octubre y 2 de Noviembre de 1832. A consecuencia de esa desaprobacion, se hizo en Chuquisaca el tratado de 17 de Noviembre de 1832, cuyas ratificaciones fueron cangeadas en esa ciudad el 29 de Enero de 1833. El acta de cange, que no está publicada salvaba algunas discrepancias de los textos.

El cange de las ratificaciones del tratado de paz de Arequipa no se verificó en esa misma fecha, porque en el ejemplar de la ratificacion, mandado del Perú, se omitió el articulo adicional estipulado en esa ciudad y que modificaba el articulo 2 del tratado. Está falta se enmendó enviando un nuevo ejemplar, y el cange se hizo en Noviembre, pero, no hemos podido determinar la fecha exacta.

Tratado de Intervencion armada del Gobierno de Bolivia en el Perú.

Chuquisaca, Junio 15 de 1835. — Ratificado en Arequipa, Junio 24 de 1835.

En cumplimiento de este tratado, se convocó en el Sur una Asamblea en Sicuani por decreto de 26 de Junio de 1835; otrá en el Norte en Huaura, por decreto de 3 de Marzo de 1836; pero, por la ley de 25 de Setiembre de 1839 se declaró nulo ese tratado, nulas y atentatorias las resoluciones de las dos Asambleas, y aun privados los individuos que las compusieron de los derechos políticos, hasta que el Congreso los rehabilitase.

Convencion preliminar de Paz y provisional de Amistad y Comercio.

Lima, Abril 19 de 1840. —Ratificada, Abril 30 de 1840. — Cange, Desaguadero, Junio 24 de 1840.

Pero, como esta formalidad se cumplió despues del plazo estipulado que era de sesenta dias, fue preciso que ambos Gobiernos conviniesen en que se extenderian plenos poderes adicionales, de fecha anterior al 18 de Junio, en que se autorizaba á los Plenipotenciarios á prorogar el plazo para el cange.

Tratado preliminar de Paz.

Puno, Junio 7 de 1842. — Ratificado en Lima el 15 de Junio de 1842.

Convencion con Bolivia y Chile, sobre la expatriacion del general Santa Cruz.

Santiago de Chile, Octubre 7 de 1845. — Ratificada en Lima, el 26 de Noviembre de 1845.

La memoria del Ministerio de Relaciones del Perú, de 1847, hablando de este convenio, dice : « En la pasada legislatura os fue sometida la convencion celebrada entre los Plenipotenciarios del Perú y Chile á 11 de Enero de 1845, sobre el destino futuro de D. Andrès Santa Cruz, que devolvisteis al Ejecutivo en 28 de Mayo. Siguiendo vuestras opiniones, y considerando que por aquella convencion se desprenderia la nacion peruana de derechos que no debe renunciar, le negó su ratificacion. Puesto este incidente en conocimiento del Gobierno de Chile, y del Ministro que tenia acreditado cerca del nuestro, dirigió nueva invitacion para que se acreditara otro, que, en union del agente de Bolivia, procediese á la celebracion de un nuevo arreglo en Santiago, sobre el mismo asunto. Nombrado por nuestra parte el negociador, se celebró en la expresada capital otro nuevo en 7 de Octubre del mismo año, que fue cangeado en 17 de Diciembre con las formalidades debidas. El Ejecutivo le prestó su aprobacion, pero, con restriccion de la parte adicional que contiene el articulo 3°, por la que se concede á Don Andrès Santa Cruz el derecho de aceptar lo pactado, derecho que no podia reconocerle el Perú, porque semejante acto hacia suponer que era parte en el convenio á que debia sujetarse. Estas restricciones no son desconocidas en el derecho internacional, y de ellas tenemos, entre otros, un ejemplo, en el convenio celebrado en Roma, á 14 de Enero de 1815 entre Carlos IV y su hijo Fer-

nando VII. El congreso de Bolivia ha aprobado este convenio por ley de 27 de Octubre de 1846. Para que tenga cumplimiento el artículo 151 de la constitucion, se somete á vuestra aprobacion. »

No consta que el texto, que nunca hemos visto publicado, hubiese pasada efectivamente al Congreso ; por lo menos, no se conoce resolucion alguna de este sobre el asunto.

Tratado de Amistad y Comercio.

Arequipa, Noviembre 3 de 1847. — Ratificacion, Noviembre 9 de 1847. — Cange.—Al proceder á el, en conferencia de 30 de Diciembre de ese año, el Plenipotenciario de Bolivia dijo que las ratificaciones no estaban conformes, por haber hecho ciertas alteraciones el Gobierno del Perú en algunos artículos del tratado. Se convino entonces en prorogar el plazo del cange á sesenta dias mas que correrian desde el 3 de Enero siguiente en que se vencia el primer plazo. Pero, tampoco dentro del nuevo término se verificó el cange, por haber regresado á Lima el Plenipotenciario del Perú. Estas dificultades dieron lugar á que se autorizase posteriormente al Encargado de Negocios del Perú en Bolivia para que hiciera aceptar el tratado de Arequipa con las modificaciones hechas ó para que celebrara uno nuevo, refundiendo en él todo lo que el primero contenia é incluyendo las modificaciones. Conformé á estas instrucciones, se celebró el

Tratado de Amistad y Comercio.

Sucre, 10 de Octubre de 1848. — Ratificacion, Diciembre 11 de 1848. — Cange.

No se verificó en el plazo de ochenta dias fijado, y con fecha 1° de Marzo de 1849 se firmó en Sucre un convenio prorogando el plazo á ochenta dias mas : pero, no habiendo podido hacerse tampoco durante esa próroga, se adoptó el medio de hacer el cange, despues de vencido el término, firmando el acta con fecha atrasada. El Gobierno del Perú no aceptó este expediente y hubo necesitad de un nuevo convenio de próroga, durante el cual se realizó por fin el cange en Oruro el 7 de Noviembre de 1849.—La duracion del tratado era de 8 años y el tiempo para el desahucio un año antes del vencimiento, debiendo regir un año mas, despues de la notificacion. Este tratado dio orígen á frecuentes dificultades hasta el año de 1861,

Tratado de Paz y Amistad (vigente).

Lima, Noviembre 5 de 1863. — Ratificacion, Noviembre 25 de 1864. — Cange, Enero 25 de 1865, en Lima.—Duracion indefinida: Cesarán sus efectos diez y ocho meses despues que una de las partes notifique, en cualquier tiempo, el desahucio.

En el acta de cange se acepta el retiro del art. 14 relativo á asilo de los desertores, propuesto por el Gobierno de Bolivia y se hace una declaracion sobre el articulo 12, relativo á extradicion, exigida por el Congreso del Perú. No creemos que las reversales á que se hace referencia hayan llegado á cambiarse.

Convencion postal (vigente).

Lima, Mayo 25 de 1864. — Ratificacion del Perú, Noviembre 25 de 1864. — Cange, Enero 21 de 1865. — Duracion, 5 años, pasados los cuales continuará vigente hasta 12 meses despues de la notificacion de desahucio.

Tratado de Comercio y Aduanas.

Lima, Setiembre 5 de 1864.—Ratificacion, Noviembre 23 de 1864. — Cange, Enero 21 de 1865. — Duracion, 5 años despues de los cuales continuara en vigor hasta 20 meses despues de la fecha de la notication de desahucio. (*a.*)

Esta se hizo el 10 de Febrero de 1870 por la Legacion del Perú en Bolivia y dio lugar al cambio de varias comunicaciones relativamente á la fecha del término. Se convino por fin en conferencia de 22 de Marzo de 1870, en Lima, en que el tratado continuaria en vigor hasta el 31 de Diciembre del mismo año. Con fecha 15 de Diciembre se celebró nueva conferencia y se convino en que quedaria vigente hasta el cange de las ratificaciones del nuevo tratado hecho ó hasta nuevo acuerdo.

(*a.*) Para conocer bien las razones que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú tuvo presentes al celebrar este tratado, debe verse la nota explicatoria dirigida al Congreso por el Ministro D. T. Pacheco, que no está publicada.

Tratado de Alianza entre el Perú y Chile contra España.
Adhésion de Bolivia.

Febrero 10 de 1866.

Tratado de Comercio y Aduanas (vigente).

Lima, Julio 23 de 1870. — Ratificacion del Perú, Diciembre 23 de 1872. — Acta de cange, Lima, Diciembre 24 de 1872. — Duracion, cinco años desde que empieze á ejecutarse. En el texto publicado hay un error typográfico salvado en una nota publicada despues en el « Peruano, » en la que se dice : « en el articulo 11, se lee, *seran libres de derechos de exportacion*; debe leerse, *seran libres de derechos de importacion.* »

BRASIL

Convencion sobre Comercio y Navegacion fluvial y artículos separados relativos á la navegacion del Amazonas (vigente.)

Lima, Octubre 23 de 1851. — Ratificacion, Diciembre 1° de 1851. — Cange, (no tenemos à la vista su fecha). — Duracion, de seis años desde el cange para los artículos de 1 á 5. Los artículos 1° y 2° asi como los adicionales han quedado sin efecto en virtud del art. 18 de la

Convencion fluvial (vigente).

Lima, Octubre 22 de 1858. — Ratificacion, Abril 1° de 1859. — Cange, Paris, Mayo 27 de 1859. — Duracion 10 años desde el cange, y hasta 12 meses despues de la notificacion de desahucio.

La cuestion de la navegacion libre del Amazonas y sus afluentes tan ardientemente debatida en otro tiempo y principalmente en

el Perú, ha sido zanjada por esta nacion y el Brasil en el sentido de concederla para los buques mercantes de todas las naciones, en sus respectivos territorios.

El Emperador del Brasil expidió al afecto el decreto de 7 Diciembre de 1866. El Gobierno del Perú expidió por su parte el decreto de 7 de Diciembre de 1868. El Brasil expidió ademas el reglamento de la navegacion el 31 de Julio de 1867, medida que, segun creemos, no ha sido todavia tomada por el Perú.

Debemos citar aqui el arreglo hecho en Rio-Janeyro entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil y el Ministro Residente del Perú, con motivo de la cuestion de los vapores *Morona y Pastaza*. La base 6ª de ese arreglo dice asi : « Aunque en los artículos de la citada convencion (la de 22 de Octubre de 1858) no se hace referencia alguna á los buques de guerra, ni puede sostenerse conforme al derecho de gentes, que las concesiones otorgadas á los buques mercantes sean aplicables á aquellos, sin previo y expreso consentimiento, los buques de guerra Peruanos podrán navegar en el Amazonas Brasilero, en reciprocidad de igual permision por parte de la República á los buques de guerra Brasileros que hubiesen de navegar por el Amazonas Peruano; quedando reservado á cada uno de los dos Estados el derecho de limitar el número de los buques de guerrra que hayan de gozar de esta concesion; y sujetándose à los reglamentos fiscales y de policia, en caso de que se propusiesen recibir mercaderias en los puertos respectivos. »

Convencion postal (vigente).

Rio de Janeyro, Diciembre 16 de 1871.—Ratificacion, Enero 2 de 1873. — Cange, Lima, Enero 3 de 1873. — Duracion, á contar desde tres meses despues del cange y hasta un año despues de la fecha en que uno de los dos Gobiernos notifique el desahucio.

CERDEÑA (vease Italia)

Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion.

Turin, Junio 14 de 1853.— Ratificacion, Lima, Mayo 20 de 1854.— Duracion, 6 años desde el cange que se verificó en Mayo de 1854. — Desahucio por parte del Perú, Setiembre 7 de 1866, quedando por consiguiente sin efecto desde el mismo dia de 1867.

Adhesion á la Convencion.

Sobre custodia de las Islas de Chincha, hecha con los representantes de Francia é Inglaterra. Junio 9 de 1853 (Vease esta convencion en los tratados con la Gran Bretaña.)

COLOMBIA

Convencion de Alianza y Amistad.

Lima, Julio 6 de 1822. — Aprobada por la ley de 10 de Octubre de 1823 y posteriormente ampliada y aclarada por los tratados que se aprobaron constitucionalmente en 16 de Octubre de 1829.

Convencion de Union, Liga y Confederacion.

Lima, Julio 6 de 1822. — Aprobada por la ley de 12 de Noviembre de 1823.

Tratado preliminar de Paz.

Cuartel general frente á Giron, Marzo 1° de 1829. — Ratificado el mismo dia.

Convenio de Armisticio.

Piura, Julio 10 de 1829.

Proroga del Armisticio anterior.

Guayaquil, Setiembre 16 de 1829.

Tratado de Paz.

Guayaquil, Setiembre 22 de 1829.—Ratificado el 16 de Octubre y aprobado por el Congreso el 20 de Octubre de 1829.

COSTA RICA

Con fecha 28 de Abril de 1852 se celebró en Lima un *tratado de Amistad, Comercio y Navegacion*, cuyas ratificaciones no llegaron à cangearse, noobstante haberse dado instrucciones para que lo hiciera al Sr Galvez, accreditado para los Estados de la America Central en 1856. Parece que, ademas, se celebró otro tratado en 1853, cuyo texto no hemos podido encontrar.

El señor Galvez celebró un nuevo tratado en San José de Costa Rica el 31 de Enero de 1857, que fue ratificado por el Gobierno del Perú el 5 de Octubre del mismo año. El Congreso de Costa Rica lo aprobó tambien con fecha 26 de Setiembre de 1862, con algunas modificaciones: pero, las ratificaciones nunca llegaron á cangearse, y sin embargo, el tratado figuraba como vigente en la « Coleccion Oficial » de 1858.

Ese defecto, una vez notado, dio lugar á que se retirara otro tratado hecho recientemente que se basaba sobre el anterior.

Convenio de emprestito de 100,000 pesos al Gobierno de Costa Rica.

Punta-Arenas, Julio 7 de 1857.—Aprobado el 10 de Agosto de 1857. Habiendo manifestado ese Gobierno que no se hallabo en situacion de devolver la cantidad integra en una sola vez, conforme al inci-

so 2°. art. 1° del Convenio, el Gobierno del Perú aceptó por decreto de 10 de Agosto de 1865, la propuesta de que el pago se verificara en anualidades de á 10,000 pesos.

CHILE

Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion.

Santiago de Chile, Enero 20 de 1835. — Este tratado fue ratificado por el general Salaverry el 6 de Junio de 1835 y las ratificaciones cangeadas en Lima el 23 de Junio del mismo año. Pero, declarado nulo posteriormente por el Gobierno del general Orbegozo, se entablaron nuevas negociaciones en Chile (1836) para celebrar otro. El Gobierno de esa República sostuvo el principio de la validéz del tratado, pero, aceptó por fin que no estaba revestido de las formalidades necesarias y, por consiguiente, quedó definitivamente sin efecto (Vease nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile al Ministro del Perú en Santiago, fecha 15 de Julio de 1836 y Memoria de aquel al Congreso de Chile, presentada el mismo año). Es tanto mas importante fijarse en esta última circumstancia, cuanto que el tratado figura en la «Coleccion Oficial» de Chile, sin la anotacion de haber caducado, lo cual há dado lugar á que algunes Agentes Diplomáticos de aquella República lo hayan tenido por vigente.

Posteriormente, se han entablado las negociaciones que vamos a indicar, pero sin éxito.

Con fecha 10 de Setiembre de 1846 se decia en la nota de instrucciones al Sr D. Felipe Pardo, nombrado Ministro Plenipotenciario: en Chile: « 1° En la actualidad no existe ningun tratado entre el Perú y Chile, y no siendo posible continuar asi, y principalmente sin uno especial que arregle las relaciones mercantiles y maritimas de ambos pueblos, etc. »

En cumplimiento de esas instrucciones se celebró en Santiago, con fecha 15 de Abril de 1848, un tratado de paz, amistad, comercio y navegacion, que no fue aprobado por el Gobierno del Perú.

En 1851 y con fecha 9 de Julio, se celebró en Lima un nuevo tra-

tado de amistad, comercio y navegacion que fue aprobado por el Congreso y ratificado por el Gobierno del Perú en 1° de Diciembre de 1851. Como el cange de las ratificaciones no llegó á hacerse en el término estipulado que era de doce meses, y que debia vencerse el 9 de Julio de 1852, se celebró el 2 de ese mes en Lima un convenio para prorogar el plazo á doce meses mas que debieron vencerse le 9 de Julio de 1853. Este nuevo plazo transcurrió sin que el cange se realizara, no hemos podido descubrir porqué causa.

Convencion preliminar militar.

Rada del Callao, Agosto 28 de 1836 (*a*).

Armisticio maritimo.

Al Ancla, Isla de San Lorenzo, Diciembre 22 de 1836. — Por decretos de 15 de Noviembre de 1836 y de 2 de Febrero de 1837 se cortó toda comunicacion con Chile. Este último fue aclarado por el de 24 de Julio del mismo año (*a*).

Convenio de Paz.

Paucarpata, Noviembre 17 de 1837 (*a*).

Convenio con el Perú y Chile sobre la expatriacion del general Santa Cruz (Vease Bolivia).

Convencion sobre la deuda de la independencia y de la restauracion.

Lima, Setiembre 12 de 1848. — Ratificada el 11 de Diciembre de 1849. — Cange, Lima, Diciembre 12 de 1849.

(*a*) Estos convenios fueron hechos con la Confederacion Perú-Boliviana.

Convencion sobre arreglo de deuda.

Lima, Noviembre 7 de 1854. — Ratificada el 27 de Noviembre de 1854.

Convencion sobre deuda.

Lima, Febrero 9 de 1856. — Ratificada, Febrero 11 de 1856.

Tratado de Alianza contra España.

Lima, Diciembre 5 de 1865.

Convencion postal (vigente).

Santiago de Chile, Julio 27 de 1866. — Ratificada, Lima, Agosto 12 de 1866. — Cange, Santiago, Setiembre 25 de 1866. — Duracion, 5 años y hasta un año despues de la notificacion de desahucio.

Acuerdo sobre separacion de las escuadras del Perú y Chile que formaban en Valparaiso la escuadra aliada. Santiago, Octubre 5 de 1867.

Convencion consular.

No la tenemos á la vista, pero, debe haber sido firmada en 1870 y hallarse pendiente su aprobacion.

ECUADOR

Capitulacion celebrada entre la escuadra Peruana y el Gobierno de Guayaquil.

Rio de Guayaquil, Enero 19 de 1829.

Tratados de Amistad y Alianza y de Comercio

Lima, Julio 12 de 1832. — Cange, Lima, Diciembre 27 de 1832.

En esa misma fecha comunicó el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú al del Ecuador el hecho del cange. Al acusar recibo de esa nota, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador dijo que su Gobierno habia cancelado algunos de los artículos del tratado de comercio, porque no podia darles su consentimiento, en virtud de las razones que exponia. Con fecha 14 de Octubre de 1833, comunicó el mismo Ministro que el Congreso del Ecuador habia aprobado esa cancelacion que recayó en los articulos 4°, 5°, 8°, 9°, y 17°.

El Consejo de Estado al que el Gobierno del Perú dio conocimiento de este incidente, opinó porque se contestase no aceptando el contenido de la nota del Ecuador y protestando contra la conducta del Gobierno de esa República. No nos ha sido posible encontrar tal contestacion, ni parece que se hubiese vuelto á tratar de este asunto hasta el año de 1845.

En ese año se nombró Encargado de Negocios en el Ecuador al Dr Zegarra y en la 3a de sus instrucciones, fecha 27 de Setiembre, se le dijo : « Exigirá VS. que el Gobierno del Ecuador declare vigente el tratado celebrado en esta ciudad entre el Sr don Jose Maria Pando y el Sr D. Diego Novoa en 12 de Julio de 1832, pues ratificado por ambos Gobiernos, no ha sido derogado por otro posterior. Sobre ese particular pedirá VS. al Gobierno del Ecuador una declaracion explicita y categórica, asegurando que el del Perú desea saber cual es la politica que se ha trazado el nuevo Gobierno del Ecuador, para resolver lo que tenga por conveniente. VS. debe partir del principio de que el general Flores, por su propia voluntad, se resistió á dar cumplimentio al mencionado tratado y a ponerlo en ejecucion; y debe insinuar que no es de esperar que el actual Gobierno del Ecuador pretenda llevar adelante la politica hostil del general Flores respecto al Perú. »

En cumplimiento de esas instrucciones, se dirigió el señor Zegarra al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, pidiéndole que declarase vigente el tratado de comercio y que se señalase un término para proceder al cange. Ignoramos que razon tuvo el señor Zegarra para sostener que el cange no habia tenido lugar, pues, ya hemos indicado que se verificó. Lo que puede haber motivado esta creencia es la forma de la ratificacion del Gobierno del Ecuador, puesta á ambos tratados, que no es la usual y que se limita à un decreto con estas simples palabras, « Ratificado por el Gobierno

del Ecuador, » puesto al pie del tratado. Esta es la forma que tuvieron los ejemplares cangeados por parte de esa República.

El Gobierno del Ecuador hizo la declaracion pedida y solicitó á su vez que el Agente del Perú declarase tambien vigente el tratado de alianza. Ignoramos tambien el motivo de esta peticion, puesto que el tratado de alianza no fue desechado ó modificado por el General Flores, ni hay constancia de que el Gobierno del Perú lo hubiese declarado nulo en ningun tiempo.

Sea como quiera, y á consecuencia de este cambio de comunicaciones, tuvo lugar en Quito, con fecha 26 de Marzo de 1846, una conferencia en la que se hicieron muy sustanciales modificaciones al tratado de comercio y se modificó tambien el artículo 2° del tratado de alianza.

El Gobierno del Perú no aceptó este arreglo, y con fecha 9 de Junio de 1846 lo manifestó asi al Sr Zegarra, concluyendo de este modo « Asegurando, pues, VS. a ese Gobierno que el nuestro será su constante amigo, puede continuar nuevas conferencias para lograr la celebracion de otros tratados, pues, per todo lo ocurrido hasta el presente, está demostrado que no pueden satisfacerse cumplidamente nuestros deseos, ni arreglarse de otro modo. Si VS. obtiene una contestacion franca de ese Gobierno, la pondrá en mi noticia, para que dando cuenta á S. E., se remitan á VS. las debidas instrucciones. »

Al mismo tiempo se remitieron al Sr Zegarra, las observaciones que se hacian al tratado de 1832.

En conformidad á estas instrucciones, el Sr Zegarra, con fecha 10 de Julio 1846, hizo la respectiva notificacion al gobierno del Ecuador, que la aceptó en nota de 15 del mismo mes.

Aqui terminaron las negociaciones relativas á los tratados de 1832, y debemos hacer tambien notar que á ningun resultado condujeron las que en 1841 entabló en Quito el Sr Leon, Plenipotenciario del Perú, para celebrar tratados (*a*).

(*a*) Con fecha 20 de Noviembre de 1836 se celebró un tratado de amistad y alianza entre la confederacion Perú-Boliviana y el Ecuador, pero no llegó á ratificarse.

Convencion de Paz con el Ecuador, y exclusion del general Flores del territorio del Perú.

Lima, Marzo 16 de 1853. — Ratificada por el Perú el 8 de Abril del mismo año.

El Gobierno dictatorial que sucedió al del general Echenique, no reconoció la validez de este tratado, que no habia sido sometido al Congreso.

Tratado de Paz, Amistad y Alianza.

Guayaquil, Enero 25 de 1860. — Ratificado por el Comandante en jefe de las fuerzas del Perú y por el Jefe Supremo del Ecuador, general Franco, el 26 del mismo mes.

Como era natural, este tratado fue desaprobado por la administracion que sucedió á la del general Franco, y posteriormente por el Congreso del Perú, en resolucion de 27 de Enero de 1863.

Tratado de Amistad y Comercio.

Lima, Mayo 25 de 1867.— En él se estipuló el libre cambio y ha quedado en la condicion de simple proyecto, sin que las Legislaturas ni los Gobiernos de los dos Estados hayan dado posteriormente paso alguno para que se lleve á efecto.

Convencion postal (vigente).

Lima, Agosto 31 de 1869. — Cange, Lima, Marzo 6 de 1873. — Duracion, 5 años desde el cange.

ESPAÑA

Capitulacion con el jefe de los Castillos del Callao.

Setiembre 19 de 1821.

Negociacion concluida entre el Gobierno independiente de Guagaquil y el jefe de la escuadra española que bloqueaba ese puerto.

Febrero 15 de 1822.

Capitulacion de Ayacucho.

Diciembre 9 de 1824.

Capitulacion del Callao.

Enero 22 de 1827.

Tratado preliminar de Paz y Amistad.

Enero 27 de 1865.

Manifiesto de guerra del Perú.

Enero 16 de 1866.

Armisticio con las republicas aliadas.

Washington, Abril 11 de 1871. Está pendiente la aprobacion del Congreso.

Protocolo de la conferencia tenida en Washington el 24 de Enero de 1872, con referencia al modo como deben entenderse las consecuencias del armisticio.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA

Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegacion.

Lima, Noviembre 30 de 1836. — Ratificado por el general Santa-Cruz, Enero 10 de 1837.

Por ley de 23 de Noviembre de 1839 declaro el Congreso que no reconocia ese tratado, y el Gobierno que puso el cúmplase á la ley el 31 de Mayo de 1845, dio instrucciones à la Legacion en Washington para que recabase del Gobierno Americano la declaracion de que consideraba el tratado como cancelado. Tal declaracion no lego á hacerse de una manera explicita, ni tampoco llegáron á regir los tratados hechos en Washington en 9 de Febrero de 1848 y en 13 de Julio de 1850.

Convencion sobre pago de reclamaciones.

Lima, Marzo 17 de 1841. — Ratificacion, año de 1846. — Cange, Lima, Octubre 31 de 1846.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion.

Lima, Julio 26 de 1851. — Cange, Julio 16 de 1862. — Duracion 10 años desde el dia del cange. — Desahucio, Diciembre 9 de 1862. — Terminó, 9 de Diciembre de 1863.

Convencion sobre derechos de los neutrales en el mar.

Lima, Julio 26 de 1856. — Ratificacion, 14 de Mayo de 1857. — Cange, Washington, Octubre 31 de 1856. — Duracion, permanente (*a*).

(*a*) Esta es en efecto la fecha que hemos encontrado como la del cange; pero, hay evidentemente equivocacion en el año, desde que la ratificacion leva fecha posterior.

Acta aclaratoria de tratado del 1851.

Lima, Julio 4 de 1857. — Ratificacion, Octubre 3 de 1857. — Cange, Octubre 13 de 1858 en Washington.

Convencion de arbitrage.

Sobre la reclamacion por los buques *Lizzie Thompson* y *Georgiana.* Lima, Diciembre 20 de 1862. — Ratificacion, Abril 15 de 1863. — Cange, Lima Abril, 21 de 1863.

El arbitrage no llego á efectuarse, y posteriormente desistió el Gobierno Americano de esta reclamacion.

Convencion sobre arreglo de reclamaciones.

Lima, Enero 12 de 1863.—Ratificacion, Abril 15 de 1863.—Cange Lima, Abril 18 de 1863.

Quedó cumplida.

Convencion sobre arreglo de reclamaciones.

Lima, Diciembre 4 de 1868. — Ratificacion, Junio 4 de 1869. — Cange, Lima, Junio 4 de 1869.

Quedó cumplida.

Tratado de Comercio y Convencion de extradicion.

Han sido celebrados últimamente y se halla pendiente su aprobacion ó ratificacion.

ESTADOS-UNIDOS DE COLOMBIA (Nueva Granada, Confederacion granadina.)

Convencion sobre arreglo de la deuda á Colombia.

Junio 25 de 1853. — Se cumplió.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion.

Bogotá, Marzo 8 de 1858. — Acta adicional, Bogotá, Febrero 8 de 1859. — Ratificacion, Abril 4 de 1859. — Cange, Bogotá, Junio 23 de 1859. — Duracion, 10 años desde el cange. Ha sido derogada por la celebracion del

Tratado de Amistad, comercio y Navegacion (vigente) firmado en Lima á 10 de Febrero de 1870. — Ratificacion, Febrero de 1873. — Cange, Marzo 13 de 1873. — Duracion, 15 años desde el cange. En protocolo de 10 de Junio de 1873 consta el arreglo hecho entre los dos Gobiernos para el cumplimiento de la estipulacion contenida en el art. 11.

Convencion consular (vigente).

Lima, Enero 20 de 1870. — Ratificacion, Enero 20 de 1873. — Cange, Marzo 13 de 1873. — Duracion, 15 años desde el cange.

Convencion de extradicion (vigente).

Lima, Febrero 10 de 1873. — Ratificacion, Febrero 20 de 1873. — Cange, Marzo 13 de 1873 en Lima. — Duracion, 15 años desde el cange.

FRANCIA

Desde el año de 1831 se tuvo la idea en el Perú de celebrar con Francia un tratedo de amistad que contenia ademas una claúsula de reconocimento de la independencia, de mediacion para obtener que la España recibiera un Ministro de la República, y de una especie de protectorado que consistia en que la Francia no solo no intervendria en los negocios internos del Perú, sino que tampoco consentiria en que otros Gobiernos lo hiciesen. Al lado de esta concepcion, un tanto rara, el proyecto de tratado contenia disposiciones verdaderamente liberales para ese tiempo, y entre otras la abolicion del derecho de extrangeria (*aubaine*) en cuanto á las sucesiones.

Este proyecto no tuvo resultado por no haber llegado á dirijirse a Francia el Ministro encargado de entablar las negociaciones.

Desde esa época no hemos podido encontrar nuevas trazas de negociaciones hasta el año de 1852 en que, con fecha 23 de Julio se firmó en Lima un tratado de amistad, comercio y navegacion, que quedó sin aprobarse.

Convencion con Francia é Inglaterra sobre custodia de las Islas de Chincha (Vease Gran-Bretaña.)

En 29 de Agosto de 1858 se celebró un nuevo tratado de la misma clase que fue aprobado por el Congreso y no pudo cangearse por el estado de nuestras relaciones con la Francia en ese tiempo y porque el Gobierno Ymperial propuso ademas algunas modificaciones, conforme á las cuales se hizo el

Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion (vigente).

Lima, Marzo 9 de 1861. — Ratificacion, Diciembre 10 de 1861 — Cange, Diciembre 28 de 1861, en Lima. — Duracion, perpetua en cuanto á las claúsulas de paz y amistad y en cuanto á le adopcion de los cuatro principios de derecho maritimo proclamados por el Congreso de Paris. — 10 años desde el cange en cuanto á las disposiciones sobre comercio y navegacion, subsistiendo un año

mas desde que se haga la notificacion de desahucio, que esta expedita desde el 28 de Diciembre de 1870 (*a*).

Convencion sobre supresion de derechos diferenciales impuestos al huano y precio de este (vigente).

Lima, Diciembre 2 de 1866. — Ratificacion, Diciembre 12 de 1866. — Duracion, cinco años desde el dia de la firma y un año mas despues de la notificacion de desahucio, que se halla expedita desde el 2 Diciembre de 1871.

GRAN-BRETAÑA

Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion.

Celebrado con la Confederacion Perú-Boliviana, en Lima el 5 de Junio de 1837. — Ratificado el 18 del mismo mes. — Cange, Londres, Noviembre 18 de 1837.

Este tratado fue declarado nulo por resolucion legislativa de 23 de Noviembre de 1839, y con fecha 6 de Junio de 1845 se dieron instruciones al Ministro del Perú para celebrar uno nuevo, despues que el Gobierno inglés reconociese la nulidad del de 1837.

Las negociaciones entabladas con ese objeto no produjeron todo el efecto deseado, segun se verá por el siguiente fragmento de una nota de lord Palmerston (1850) al Ministro del Perú en Londres, al remitirle un nuevo proyecto : « Cumpliendo la promesa contenida

---

(*a*) El acta de cange que no está publicada contiene sin embargo la siguiente aclaracion, muy importante, y que debe ser conocida :

« Se ha convenido en que el último párrafo del articulo 37 debera entendiese en este sentido : « Que cuando la autoridad local haya iniciado las « operaciones relativas a la administracion de la testamentaria, el cónsul, « en cualquier tiempo que sea, podrá siempre seguir por si mismo ó por « medio de un delegado, las operaciones, de las quedará exclusivamente « encargado. »

en mi nota de 12 del presente, tengo el honor de trasmitir á V d. el borrador de un tratado de amistad, comercio y navegacion entre Su Majestad y la República del Perú. »

« Cuando el predecesor de V d., coronel Iturregui, poco antes de salir de este pais, me preguntó si el Gobierno de Su Majestad tendria algun inconveniente para concluir un nuevo tratado con la República del Perú, idéntico al existente, a fin de que no quedase ningun motivo de cavilacion respecto de si ese tratado, què fue concluido en Junio de 1837 con la Confederacion Perú-Boliviana, es válido para el Perú como Estado separado, dije en contestacion que aunque el Gobierno de Su Majestad no podia admitir que existiese duda alguna acerca de la validéz no interrumpida del tratado de 1837, sin embargo, no tendria dificultad para concluir un nuevo tratado con la República del Perú que sostituyese al de 1837 ; pero que el Gobierno de Su Majestad desearia eu ese caso sugerir algunas alteraciones en los términos del tratado de 1837, a fin de que el nuevo tratado quedase conforme con otros recientes de igual naturaleza, y con los cambios que han tenido lugar en las leyes de este pais. »

Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion

Londres, Abril 10 de 1850. — Ratificacion, Diciembre 1° de 1851. — Cange, Londres, Octubre 15 de 1852. (Vigente en parte.)

Al verificar el cange, observó el Ministro inglés que la ratificacion del Perú no contenia el texto inglés del tratado y rehusó en consecuencia proceder á esa formalidad; pero, como el defecto no podia ser subsanado antes del término fijado para el cange, fue necesario prorogarlo y el cange tuvo lugar en la fecha mencionada.

Haremos tambien observar que antes de verificarlo, manifestó el Ministro inglés que el Parlamento al aprobar el tratado habia hecho una modificacion al artículo 10 relativo á aprehension de desertores, que consistia en exceptuar de ella á los que fuesen esclavos. Al firmar el acta de cange, hizo el Ministro inglés una declaracion en este sentido, que fue aceptada por el Ministro peruano. El Gobierno al tener conocimiento de este incidente, resolvió dar cuenta de él al Congreso, pero no llegó á verificarlo.

Duracion, siete años desde el cange y doce meses mas desde la notificacion de desahucio que puede referirse únicamente á

los artículos 3°, 4°, 5° y 6° relativos à comercio. Esta la hizo la Legacion del Perú, con fecha 23 de Enero de 1863, respecto del art. 5° y con fecha 10 de Abril de mismo año, respecto de los artículos 3°, 4° y 6°. Por consiguiente, los cuatro artículos estan cancelados desde un año despues de las citadas fechas, y el tratado sigue vigente en las demas cláusulas que tienen el carácter de perpetuidad.

Convencion postal.

Lima, Agosto 13 de 1851.— Ratificacion, Diciembre 1° de 1851. — Cange, Lima, Junio 1° de 1852. — Con fecha 7 de Octubre de 1863 se celebró en Londres un convenio, estipulando varios artículos adicionales. — Duracion, 5 años desde el cange, y por periodos de cinco en cinco años, mientras no se haga el desahucio, al menos 12 meses antes de la expiracion de cada periodo de cinco años.

Fue hecha la notificacion de desahucio por la Legacion inglesa en Lima, el 15 de Marzo de 1856, y terminaron por consiguiente, tanto la convencion como los artículos adicionales desde el 1° de Junio de 1857.

Convencion con la Gran-Bretaña y Francia, sobre custodia de las Islas de Chincha.

Mayo 21 de 1857.— La Memoria de Relaciones Exteriores de 1858 dice sobre este asunto lo siguiente : « El convenio celebrado con los representantes de Inglaterra y Francia en 21 de Mayo, sobre extraccion de guano de los depósitos nacionales, ha quedado cancelado y sin efecto por no haberlo ratificado esos Gobiernos dentro del término estipulado : los motivos que obraron en su ánimo para prescindir de prestarles su aprobacion, fueron satisfactorios para el Perú y no afectaron, en manera alguna, la cordialidad de sus mutuas y estrechas relaciones. »

Reglamento marítimo internacional

El Gobierno del Perú lo aceptó, á invitacion de los de Francia é Inglaterra. — Resolucion de 20 de Abril de 1863 (*a*).

(*a*) En 1868 ó 1869, se communicaron por la Legacion Británica al Gobierno del Perú, los artículos adicionales sobre las reglas de navegacion.

Protocolo de Conferencia con el Encargado de Negocios de S. M. B. para el nombramiento de una comision mixta que resuelva sobre varias reclamaciones inglesas. — Lima, Noviembre 16 de 1869.

En los ultimos años ha presentado la Legacion inglesa en Lima varias veces, un proyecto de tratado de comercio y otro de convencion postal, que no han llegado á concluirse.

GUATEMALA

Tratado de Amistad, commercio y Navegacion (vigente).

Guatemala, Abril 20 de 1857. — Ratificado el 17 de Agosto de 1863. — Cange, Lima, Octubre 14 de 1863. — Duracion, 10 años desde el cange y hasta un año despues desde la notificacion de desahucio, que esta expedita desde el 14 de Octubre de 1862.

HANOVER (hoy hace parte de la Prusia).

Convencion para rescatar el peage del Elba.

El Gobierno de Hanover ajustó en 22 de Junio de 1861, con diversos Estados, un tratado para la abolicion perpetua del derecho de *stade* o alcabala sobre los buques que remontasen la embocadura del Elba, mediante una compensacion cotizable entre los Estados que se habian adherido o que se adhiriesen al tratado, reservándose las partes contratantes por un protocolo especial de la misma fecha la aprobacion de la Cámaras respectivas.

Invitado el Gobierno del Perú por nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Hanover, de fecha 2 de Febrero del mismo año para que concurriese al convenio que por entonces solo se proyectaba, se aceptó la invitacion por supremo decreto de 10 de Junio y el 20 del mismo mes se contestó en ese sentido, agregando que el Gobierno

del Perú consentia gustoso en contribuir con la parte que le tocase. Bajo tal concepto, el Ministro de Relaciones Exteriores de Hanover ofició nuevamente el 23 de Agosto siguiente, señalando la cuota de 1854 thalers que correspondia al Perú.

Esa nota concluia asi : « El infrascrito siente vivamente que la gran distancia de los lugares haya impedido al Gobierno del Perú tomar parte en las conferencias y asegurar por la firma del tratado al pabellon peruano, las ventajas que aquel procura á la navegacion. Sin embargo, el Gobierno del Rey, no queriendo que este impedimento involuntario cause perjuicio al pabellon peruano, no ha tardado en dar la órden de tratar á los buques peruanos bajo el mismo pié que a los de las demas Estados contratantes, que no han llenado todavia sus obligaciones; de manera que, los buques peruanos toman parte desde el 7 de ese mes en los beneficios de esta medida. »

« En cuanto á la manera mas simple de arreglar en las circunstancias actuales el asunto del rescate entre el Hanover y el Perú, el infrascrito cree deber recomandar à S. E. la adhesion del Perú al tratado general y al protocolo de 22 de Junio ultimo, y se toma la libertad de hacerle con este objeto las proposiciones siguientes :

« 1. El Perú declara en una acta de acccesion su voluntad de adherinse al tratado general de 22 Junio último y al protocolo del mismo dia, y el Hanover acepta esta adhesion por una carta de aceptacion. »

« 2. En cambio de las concesiones de las que el Hanover hace participar al Perú, en virtud de esta accesion, el Gobierno peruano contrae el compromiso de pagar, á titulo de cuota del Perú en el rescate, una suma de 1854 thalers alemanes y de pagarla en Londres á la persona que el Gobierno hanoveriano autorize para recibirla. »

« 3. El término del pago será fijado de comun acuerdo. »

« 4. Para efectuar la accesion del Perú á dicho tratado, los representantes respectivos de las partes contratantes en Londres serán provistos de los plenos poderes necesarios y efectuaran el cange del acta de accesion du su Excelencia el señor Presidente de la República del Perú y del acta de aceptacion de S. M. el rey de Hanover. »

« Al someter estas proposiciones al exámen de Su Excelencia, el infrascrito se permite adjuntarle los proyectos de las actas de accesion y aceptacion, y agregar la súplica de que, en caso de que esas

piezas tengan su aprobacion, se digne hacer insertar en el acta de accesion el término del pago que se tenga á bien. »

Por suprema resolucion de 20 de Abril de 1863, se dispuso que la casa consignatoria del huano en Inglaterra pusiese á disposicion del Ministro del Perú la cantitad á que ascendia la cuota y se comunicó esta resolucion al Ministro de Relaciones Exteriores de Hanover en nota de 6 de Mayo del mismo año. El pago se verificó en Paris en Enero de 1865.

ITALIA (Vease Cerdeña).

Convencion consular (vigente).

Turin, Marzo 3 de 1863.—Ratificacion, Setiembre 28 de 1864. — Cange, Lima, Octubre 28 de 1864. — Duracion, 10 años desde el cange y por un año mas, desde que, pasado ese plazo, se haga la notificacion de desahucio, que está expedita desde ahora.

Convencion de extradicion (vigente).

Lima, Agosto 21 de 1870. — Ratificacion, Marzo 7 de 1873. — Cange, Lima, Marzo 22 de 1873. — Duracion, 10 años desde el cange. (El acta de cange contiene algunas aclaraciones.)

JAPON

Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegacion.

To-kei Yedo, Agosto 21 de 1873. — No está aun ratificado. El Nº 46 del Peruaño de 1874, 1r Sem. contiene una nota del Ministro en el Japon sobre franquicia del salitre.—En el «Comercio» de 9 de Abril de 1874 se encuentra reproducida otra communicacion del mismo Ministro respecto à franquicia del huano.

MÉJICO

Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion.

Lima, Noviembre 16 de 1832.— Ratificacion, Enero 3 de 1833. — Cange, Méjico, Noviembre 15 de 1833. — Duracion, 10 años desde el cange, hasta el 15 de Noviembre de 1843. — Terminó sin necesidad de desahucio.

NUEVA GRANADA (Vease Estados-Unidos de Colombia).

NICARAGUA

Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion.

Cojutepeque, Junio 18 de 1857. — Fue aprobado por el Congreso del Perú en 3 de Octubre del mismo año. El decreto de ratificacion se extendió al pie dos dias despues por el Consejo de ministros, pero no llegó á ser firmado. El tratado no ha regido por consiguiente y se ha vencido con mucho exeso el plazo para el cange. Figura sin embargo en la « Coleccion Oficial » de 1858.

PORTUGAL

Tratado de Comercio y Navegacion (vigente).

Washington, Marzo 26 de 1853.—Ratificacion, Enero 30 de 1862. —En la misma fecha se firmó por los Plenipotenciarios una declaracion relativa al comercio entre los dos paises y á la intervencion de los agentes consulares en las cuestiones de los individuos de las tripulaciones de los buques con los capitanes.— Cange, Lima, 8 de Enero de 1863. — Duracion años desde el cange y hasta un año

mas desde la notificacion de desahucio que se halla expedidta desde el 8 de Enero de 1869. El acta de cange contiene algunas declaraciones importantes respecto al tratado (a).

Convencion consular.

Lisboa, Febrero 24 de 1872.—Aprobada por el Congreso del Perú. Se halla pendiente el cange de las ratificaciones. Hay un articulo adicional relativo á la emigracion asiática.

PRUSIA Y ESTADOS DEL ZOLLVEREIN

El tratado de comercio y navegacion que se celebró con ese Estado en Lima el 29 de Diciembre de 1863, no llegó á regir, porque el Gobierno del Perú de 1866, se negó á verificar el cange de las ratificaciones, por haber pasado el plazo en que debia tener lugar, yademas por los cambios politicos verificados en Alemania en ese año.

SALVADOR.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion.

Cojutepeque, Junio 18 de 1857.—Ratificacion, Octubre 5 de 1857.—Cange, Lima, 17 de Diciembre de 1857. — Duracion, 10 años desde el cange. — Notificacion de desahucio, 18 de Junio de 1868. — Terminó el 18 de Junio de 1869.

(a) Haremos notar que en el 1° inciso del art. 14 dice el texto publicado en el « Peruano » *intèrinamente* en vez de *enteramente*, como se lee en el original.

Én el año de 1870 se ha celebrado un nuevo tratado de comercio, y convenciones postal y de extradicion que se hallan pendientes ante el Congreso.

VENEZUELA

Convencion sobre arreglo de deuda.

Lima, Julio 25 de 1853.— Ratificacion, Noviembre 22 de 1854.— Cange, Lima, Noviembre 24 de 1854.

Quedó cumplida.

En 1859 se celebró con Venezuela un tratado de Union y otro de Amistad que no han sido ratificados por el Perú, y que fueron aprobados con modificaciones por el Congreso de Venezuela.

Paris. — Imp. F. DEBONS y Cª, 16, rue du Croissant.